



Ayuntamiento de Umbrete  
DILIGENCIA: Este documento fue  
aprobado íntegramente por  
Resol: de Alcaldía n.º 497  
de fecha 2/10/2014  
El secretario,



## ESCRITO DE CORRECCIONES DE DEFICIENCIAS

### PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL (NN.SS) DE UMBRETE A ALA LOUA

En relación al oficio recibido con fecha trece de agosto de 2014, con N/REF: SPA/DPA/RGV y Expediente: EA/SE/439/2014, se expone a continuación:

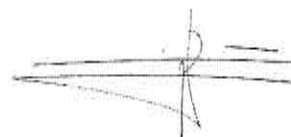
# ESCRITO DE CORRECCIONES DE DEFICIENCIAS

Memoria  
Umbrete  
•••

## PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL (NN.SS) DE UMBRETE A ALA LOUA

1.- Según el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, deroga el Decreto 326/2003 y modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, la presente Modificación nº 4 del documento de Adaptación del Planeamiento General (NN.SS.) de Umbrete a la LOUA debe incluir entre la documentación comprensiva del Estudio de Impacto Ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4 de dicho de Decreto.  
Ver documento "Estudio Acústico"

Estas modificaciones  
están resueltas por  
Rafael Ruiz Jiménez  
(15.409.432-F),  
Ingeniero Técnico  
Agrícola colegiado  
número 4756 y  
Licenciado en Ciencias  
Ambientales.



2.- El Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al documento técnico de la Modificación aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, deberá contener una clasificación de los suelos que hayan contenido actividades potencialmente contaminantes del suelo y estén sujetos a cambio de clasificación o de uso, y los Informes Preliminares de Situación de los suelos listados conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

El Ayuntamiento deberá presentar la totalidad de los informes de situación de cada uno de los propietarios afectados, siendo motivo de subsanación la no presentación de los mismos de acuerdo con el artículo 24.2 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ver Anexo denominado "*Informe técnico municipal sobre el evaluación ambiental de la modificación nº 4 del documento de adaptación del planeamiento general (nn.ss) de Umbrete a la LOUA*"

3.- En el Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al documento técnico de la Modificación aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, existe información contradictoria respecto al documento técnico presentado en relación a los objetivos del mismo. Se deberá aportar una nueva redacción de este Estudio que subsane los errores materiales detectados.

**Correcciones en el documento denominado Evaluación de Impacto:**

- Página 15, último párrafo, ... ***la implantación sobre esa superficie un cambio de clasificación y uso, y en este caso la abolición de la franja de 500 metros alrededor del núcleo urbano para la ubicación de usos de equipamientos comunitarios y de servicios terciarios de turismo y de hostelería...***
- Página 16, primer párrafo, ... ***presentan una mayor calidad ambiental y vulnerabilidad, las menos detectadas en la franja de 500 metros objeto del estudio que nos ocupa...***
- Página 28, apartado "Sobre el suelo":
  - ***Tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación, suponen la transformación de una franja de 500 metros alrededor del núcleo urbano, correspondientes a terrenos potencialmente agrícolas...***
  - ***La eliminación de la restricción para la ubicación de equipamientos comunitarios y de servicios terciarios de turismo y hostelería en la franja de 500 metros alrededor del núcleo urbano conlleva un cambio topográfico que supone la adecuación...***
- Página 29, apartado "Sobre el Agua": ***Por otro lado, los equipamientos comunitarios y servicios terciarios de turismo y de hostelería, superficies de viales, así como otros elementos al núcleo urbano supone el incremento en el consumo...***

ESCRITO DE CORRECCIONES DE DEFICIENCIAS MEMORIA

• • •

- Página 30, apartado "Sobre la Vegetación y la fauna": ***Desaparece esta zona el uso agrícola, lo cual...***
  - Página 30, apartado "Sobre el medio perceptual y paisaje": ***La modificación del uso en la franja que nos ocupa de 500 metros conlleva un cambio en la percepción del municipio de Umbrete desde...***
  - Página 31, apartado "Sobre el medio socio-económico": ***...estrictamente económico, la eliminación de esta restricción supone un aumento del valor patrimonial del municipio de Umbrete por cesiones...***
- Página 31, apartado "Sobre el medio socio-económico": ***... Sin embargo, esta abolición en la franja de 500 metros en una zona próxima a las inmediaciones del núcleo urbano, como es el caso, supone una considerable***